

PAU CATEURA BENNASSER*

EN LOS PRECEDENTES DE LA FISCALIDAD INDIRECTA:
LA SISA DE 1245 EN EL REINO DE MALLORCA

INTRODUCCIÓN

En un contexto histórico, como el de mediados del siglo XIII, con un claro predominio de la fiscalidad directa, resulta sorprendente la imposición de sisas, aunque éstas tengan un claro signo indemnizatorio y por consiguiente su umbral cronológico de aplicación sea temporal. Hasta el presente, esta modalidad fiscal estaba documentada en Cataluña, en la década de los años ochenta con motivo de la guerra de Sicilia¹ y en el reino de Mallorca de una forma sistemática a partir de 1300.

Sin embargo, el hallazgo de una tarifa completa de mercancías, bajo el rótulo de sisa y perteneciente al año 1245 me permite adelantar en algunas décadas la imposición de esta figura tributaria en los países de la Corona de Aragón.² La terminología empleada para referirse a ella es la de *sisa porti* y en la documentación coetánea de la época *sisa de la mar* y, de una forma más precisa, *sisa ... super rebus januensium*.

EL CONTEXTO DEL REINO ENTRE 1231 Y 1245

La situación de la comunidad genovesa en la isla guarda una íntima relación con las incidencias políticas de la época. En junio de 1230, el embajador genovés Andrés Caffaro negociaba con Jaume I en Mallorca sobre indemnizaciones respec-

* Departament d'Història Medieval. Facultat de Filosofia i Lletres. Universitat de les Illes Balears (Carretera de Valldemossa, km. 7'5. 07071 Palma).

1. M. SÁNCHEZ: *El naiximent de la fiscalitat d'estat a catalunya (segles XII-XIV)*, Barcelona, Eumo Editorial, 1995, p. 55.

2. Se trata de una hoja suelta, en cuya cara exterior se indica a quienes se comunica la tarifa, es decir, a los *probis hominibus Maioricarum*, y en su cara interna se hace relación de los productos afectados y las tarifas correspondientes. Dicha hoja se halla inserta en el registro del A.C.A., Varia de Cancillería 400.

tivas³. Algunas de ellas se remontaban a nada menos que ochenta años antes. Evidentemente deudas tan antiguas, sacadas a colación en el contexto de la recién ocupada isla de Mallorca, parecían un buen punto de arranque para asegurarse una posición de preminencia en el nuevo reino cristiano. Por otra parte, los genoveses, a través de los tratados de 1181 y 1188 con las autoridades musulmanas de las islas, poseían en el archipiélago una situación privilegiada a la que no estaban dispuestos a renunciar. La tradicional flexibilidad y adaptabilidad de las relaciones exteriores proyectadas por los genoveses les permiten a la vez exhibir derechos «históricos» en el territorio conquistado y negociar indemnizaciones con la potencia conquistadora, en base a antiguas colaboraciones.

Evidentemente, las pretensiones de los ligures se apartan de los intereses mayoritarios de los repobladores —dirigidos hacia la colonización agraria— y se focalizan en torno a tres puntos:

- El reconocimiento como comunidad privilegiada, representada por un cónsul.
- La libertad comercial
- Los privilegios comerciales, concretados en el ribatge, el portatge y el peatge.

Conseguidos estos objetivos fundamentales en 1231, los intereses inmobiliarios de los genoveses se reducen a la obtención de una base de operaciones. La cesión de inmuebles en los que radicarse la colonia genovesa tardó en materializarse. De hecho, en 1232, cuando se publica el Llibre del Repartiment los genoveses o *naus de Genoa* reciben una dotación simbólica de sólo 28 caballerías, aunque algunos miembros de esta comunidad recibieron algunos bienes a título particular. La causa de este retraso debe atribuirse a la permuta efectuada por el rey con el infante Pedro de Portugal. En setiembre de 1231, dichos personajes culminaron unas prolijas negociaciones por la que dicho infante se convirtió en señor de Mallorca.⁴ Además pasó a controlar la porción real y a disponer de un importante patrimonio personal rústico e inmobiliario, que fue insertado *a fortiori* en dicho Llibre. Por todo ello, sólo al año siguiente fue contemplado el tema de la dotación inmobiliaria de la comunidad genovesa, aunque el contexto político-administrativo de la isla había cambiado notoriamente. En efecto, los acuerdos firmados anteriormente entre el rey y los genoveses debían ser validados por la nueva autoridad insular y sólo éste estaba ahora en condiciones de decidir la dotación inmobiliaria.

A finales de mayo de 1233, el infante firmó con el embajador Oberto de Volta tres protocolos:

- En el primero de ellos procedió a dotar a la comunidad genovesa con una serie de inmuebles, situados en la capital de la isla y *in portione nostra*.

3. A. HUICI y M^a D. CABANES: *Documentos de Jaime I de Aragón (1216-1236)*, Valencia, Anúbar Ediciones, 1976, pp. 240-247, docs. 132-133.

4. A. HUICI y M^a D. CABANES: *Documentos ... I*, pp. 286-288, doc. 159.

– En el segundo se confirmó la paz entre ambas entidades políticas (el reino de Mallorca como señorío personal y vitalicio de Pedro de Portugal).

– Finalmente, fue revalidado el derecho atribuido a los genoveses de disponer de un cónsul.⁵

Casualmente se encontraba también en la isla Nuño Sans, el segundo gran propietario de la isla y pariente del rey, quien se apresuró a firmar un tratado similar de paz con los genoveses y a dotarles con bienes en su propia porción.

En suma, pues, la instalación de los genoveses en el reino de Mallorca fue obra del infante Pedro de Portugal. No debemos menospreciar este hecho si consideramos que a partir de entonces se establecieron entre ambos vínculos importantes de intereses. Resulta evidente que Pedro de Portugal, al tener infeudada la porción real en Mallorca y dentro de ella tener una porción personal en propiedad es de hecho el principal propietario agrícola de la isla. Además queda surrogado en la percepción del cuantioso tributo de Menorca, fácilmente comercializable (cereales y ganado). Por todo ello, los genoveses debieron asumir un papel fundamental en la movilización y comercialización de las rentas agrarias generadas en la porción del infante y también de Nuño Sans.

Dado que la infeudación del reino de Mallorca al infante Pedro de Portugal había provocado la suspensión de las franquicias de *lleuda* y *peatge* con los territorios de la Corona de Aragón (especialmente en el comercio con Barcelona, Colliure, e en los altres lochs de la nostra jurisdicció) no resulta descabellado pensar en un retraimiento de la exportación insular hacia estos mismos ámbitos. Los genoveses habían quedado eximidos del pago de *peatge*, *portatge* y *ribatge*, por el mencionado privilegio de 1230. Desconozco si el cambio de *status* del reino de Mallorca, en 1231, afectó dichas exenciones. En cualquier caso resulta significativa la apertura, desde 1240, de mercados alternativos como el del Magreb y las depredadoras operaciones sobre el litoral del levante peninsular a medida que avanza la conquista de la taifa de Valencia. Las acciones sobre este ámbito fueron potenciadas en 1235 por la conquista de Ibiza a cargo de Guillem de Montgrí, Pedro de Portugal y Nuño Sans. Resulta interesante destacar a este respecto que el precio de los esclavos se mantuvo por debajo de los 100 sueldos hasta la finalización de la conquista de Valencia, mientras que en el período posterior de 1244-1247 su precio llegó a alcanzar los 136 sueldos de promedio.⁶

El papel, coyunturalmente fundamental, asumido por los genoveses desde 1231 en el reino de Mallorca queda en entredicho en 1244. En agosto de este año, Jaime I procedía a un nuevo concambio con Pedro de Portugal, por el que el

5. A. HUICI: *Itinerari de Jaume i el Conqueridor*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1918, pp. 103-104.

6. A. SANTAMARIA: *Ejecutoria del reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1990, p. 146.

rey recuperaba el reino de Mallorca. Meses antes el rey se había apresurado a restablecer las franquicias de *lleuda* y *peatge* a los *populatoribus* del reino de Mallorca. En el documento se citan expresamente Colliure, Barcelona, Valencia (su *lleuda* se establece en 1243) y Denia (al año siguiente). Esta última, recién conquistada, había sido uno de los ámbitos preferidos por las acciones corsarias de los insulares en pos de la captura de esclavos. Inmediatamente fueron establecidas tasas arancelarias en dicha ciudad, lo que determinó su decaimiento como centro de suministro de cautivos para el archipiélago. La rapidez de reflejos del rey de restablecer las franquicias arancelarias de los insulares con esta última plaza, antes de la firma del mencionado concambio, indicaría su interés por atraerse a los insulares fomentando sus intereses.

La muerte de Nuño Sans en 1241, uno de los tradicionales protectores de los genoveses tanto en las islas como en el Rosellón, la permuta del reino de Mallorca entre Jaume I y Pedro de Portugal y el levantamiento de las tasas arancelarias en el comercio de las islas con los territorios de la Corona de Aragón pudieron determinar una pérdida del protagonismo genovés en el comercio insular. Es posible que los factores indicados se encuentren en la base de la explicación de las acciones realizadas por genoveses contra agentes comerciales de territorios de la Corona de Aragón. Resulta significativo que las personas documentadas, como receptoras de indemnización, sean un comerciante de Tortosa y un individuo que se hace representar por un agente isleño.

LA SISA-INDEMNIZACIÓN DE 1245

La modalidad escogida para resarcir los daños causados por los genoveses al tráfico comercial fue la sisa. Este tipo de gravamen tenía la virtualidad de gravitar sobre los vendedores, es decir sobre las importaciones realizadas por los genoveses, y un carácter temporal, es decir su vigencia quedaba vinculada al resarcimiento de los daños causados.

No se ha conservado el cuaderno o reglamento de recaudación de la mencionada sisa pero sí la relación de productos afectados por la misma y la tarifa aplicada a cada uno de ellos. En su anverso el documento lleva el simple rótulo de *probis hominibus Maioricarum*. Esta expresión de prohombres figura ya utilizada en la *Carta de Franqueses*, de 1230, como un elemento vinculado al mundo judicial. Solamente a partir de 1237, con motivo de la derrama de un impuesto directo, el concepto de prohombres tiene ya un sentido de asamblea premunicipal. Al carecer de soporte jurídico, el cometido de los prohombres era el de gestión de asuntos, aunque paulatinamente adquieren el papel de portavoces de los intereses comunitarios. El hecho de que el rey comunicara a dichos prohombres la tarifa de la sisa sanciona el papel interlocutor de esta comisión, como instancia «repre-

sentativa» de la comunidad urbana e insular. En 1247, con motivo de una exención de arancel, librada por el lugarteniente, el *veguer* y el baile a favor de un comerciante de Tortosa figuran ya con nombres y apellidos quienes eran los prohombres:

A Safont	R. Saclusa	Bernat de Pau	Mir de Palau
Obert de Torrelles	A. de Torrelles	Ser Simó de Marí	Berenguer de Pausis
R. G.	P. de Sentmenat	Guillem Brunet	P. de Riu
Bernat Saclusa	Cirergla	Berenguer de Moncada	Ferrer de Granada
Robert Arnau	A. Domènec de Fosses	Vicenç d'Exea	A. de LLeida
G. de Rivera	Peironet Rabassa	A. de Tarragna	Ramon Llull
B. F. de Barcelona	P. Company	Bernat Vidal	Bernat de Buadella
Bernat Despuig	G. de Bossa	Bonafonat de Tasis	G. de Granya
Bernat Martí	P. Maeler	Bernat de Santa Coloma	P. de Serra
P. de Terrades	Berenguer Valgoriu	A. Desmás	Domingo Fulzo
Ferragut	P. de Brossa	F. Oler	García Ferrer
Martí de na Domingo	P. Escrivà	G. Vida	Bernat Surriger
Berenguer de Milà	P. de Prat	G. Safont	Bernat Rico
Martí Bertran	Joan de Mota	Bernat Marcili	P. de Sant Joan
P. Boquet	A. Ballester Tortosa	Berenguer de Vic	R. Elies
Bertran d'Oleza	Esteva Sastre	F. Coll	A. de Llitera ⁷

En conjunto se trata de una asamblea de 64 prohombres, integrada por caballeros, como Berenguer de Moncada y Mir de Palau, propietarios, menestralles, como F. Oler, y sobre todo mercaderes, como Ferrer Sagranada y Peironet Rabassa. Dado el sistema jurisdiccional operativo en la ciudad e isla, entre los prohombres se encuentran individuos radicados en la porción real, en su mayor parte, y en las porciones señoriales. También aparecen en la relación de prohombres gentes procedentes de la península itálica como Simón de Marí y Berenguer de Milà.

Otra cuestión es el origen de la sisa-indemnización. Es posible que los mencionados prohombres instaran su imposición con el fin de resarcir las depredacio-

7. A. SANTAMARIA: *Opus cit. supra*, pp. 622-624, doc. 38.

nes cometidas por los genoveses, pero también cabe considerar otros factores. Uno de ellos ya aludido, los beneficiarios que tenemos documentados parecen ser en exclusiva comerciantes del Principado. Por otra parte, era de dominio público, desde 1231, que los genoveses representaban los pulmones de la economía del reino de Mallorca. Desde aquella fecha sus agentes habían estructurado una red de comercialización de los productos insulares, orientado ciertas producciones (es posible que estén tras el despeque de los cultivos de viña y olivo) y difundido el crédito para operaciones de armamento e inversiones comerciales.

Tales considerandos pueden estar en la base de sistema tarifario de la sisa, es decir, en la selección de productos gravables y en la cuantía del gravamen asignado a cada mercancía. El modelo escogido para la sisa de Mallorca fue la *lleuda* de Valencia, establecida en 1243. En efecto, la ordenación de los productos guarda una simetría casi perfecta, especialmente notoria entre las primeras 42 mercancías. Debe tenerse en cuenta que la *lleuda* de Valencia tiene 79 capítulos,⁸ en tanto la sisa de Mallorca sólo 65 (aunque algunos capítulos de esta última incluyen dos productos).

Las variaciones entre uno y otro documento son los siguientes:

– *Artículos incluidos en la sisa de Mallorca y que se omiten en la lleuda de Valencia*: sólo tres artículos, el centenar de túnicas, la carga de harina y el *precet vermell*, sin tasa.

– *Artículos insertados en la lleuda y que se omiten en la sisa*: algodón hilado, pasas, higos, vino, grano, cuerdas, *comes*, habas, *màstech* y goma, azufre, verdete, jabón, alquena, sosa, *fustet*, nuez de *oxadre*, *orpiment*, *martech*, *alchofol*, *salvahines*, paño de color, paño de Lleida, caballos, mulos, rocines, bueyes y asnos, corderos, cerdos, cabras, machos cabríos, sarracenos en tránsito o en rescate, la *classe* y la *alcharuye*. Finalmente, las armas y los vestidos confeccionados carecen de tarifa.

Las diferencias entre uno y otro texto obedecen a varios factores. Es posible que un lote de productos que figuran en la *lleuda* – tal el caso de los paños de Lleida – no formaran parte de la gama de productos ofertados por los genoveses en el mercado isleño. Pero más importante parece la consideración por quien elaboró la tabla de la sisa de las condiciones internas del mercado insular. El hecho de que en la sisa se someta a tarifa la harina de trigo pero no el grano resulta significativo de estimular el aprovisionamiento de Mallorca en productos de primera necesidad. Lo mismo puede decirse para el vino, las habas, animales domésticos y animales de labor. Debe tenerse en cuenta que, en 1245, el precio de una mula apta para cabalgar era de 300 sueldos y, si se admite la comparación, podían encontrarse esclavos por mucho menos de la mitad de este precio y explotaciones agrícolas por 40 ó 50 sueldos e incluso por 15 sueldos.

8. M. GUAL CAMARENA: *Vocabulario del comercio medieval*, Barcelona, El Albir, 1976, pp. 69-74.

Por otra parte, un examen de las tarifas nos advierte de que las cuotas establecidas en la sisa se sitúan a un promedio la mitad inferior al de la *llenda*, salvo algún caso puntual. Es cierto, sin embargo, que en ninguno de los documentos se señala la moneda de referencia. En el caso de Mallorca la moneda más utilizada en los cambios era la melgaresa.

Un análisis más detallado de la estructura de la sisa y de la *llenda* nos indica que el sistema de pesos y medidas utilizados era bastante indiscriminado: predominio total de las unidades de peso (carga, quintal, libra), sobre otras más coherentes con la naturaleza del producto (aceite, vino). Respecto a los tejidos se utiliza un módulo estandarizado (*pecia, bala*) y otras formas más primitivas (docena, centenar). El papel es inventariado por cajas.

La valoración monetaria se establece con arreglo a múltiplos del sueldo (morabetín de ocho sueldos y medio morabetín), sueldos y divisores de este último (dinero, malla y óbolo). Como he dicho anteriormente, dichas unidades no se adscriben a moneda concreta.

La relación de productos sometidos a la sisa nos informa de un aspecto fundamental. La abrumadora presencia de mercancías relacionadas con el sector textil y de la piel, desde los productos tintóreos, materias primas textiles o de piel hasta los tejidos de forma que el 55,5% de los productos sometidos a tarifa pertenecen a este ramo. Le siguen por este orden los alimentos y condimentos (26,9 %) metales (9,5 %) y productos variados (7,9 %).

Es posible que el período de vigencia de la sisa fuera por un año prorrogable, en función de que cumpliera con su cometido indemnizatorio. De ahí que documentos de la época establezcan su permanencia por lo menos hasta 1249. En efecto, en 1247, un particular cedía a otro por dos años el derecho a una determinada indemnización con cargo a la sisa. Durante este período se consignan contra él algunas cantidades, como 1400 sueldos en 1246 y 80 sueldos al año siguiente. Evidentemente, la modulación de las tarifas, adaptadas como dije a la coyuntura económica del reino de Mallorca, imprimiría un nivel relativamente bajo a la cadencia recaudatoria, lo que explicaría su perduración en el tiempo.

Dada la variedad de sistemas ponderales y otros aplicados a las tarifas de la sisa no es posible realizar una valoración global de las tasas. Pero el hecho de que ciertas mercancías —hasta un total de 41— sean evaluadas en cargas y en divisores de éstas (quintales y libras) permiten una aproximación a la valoración de los productos:

—*Productos tintóreos*: la tasa más elevada corresponde a la grana (12 s. la carga), seguida del índigo (8 sueldos carga), alumbre y gala (2 sueldos carga).

—*Condimentos*: destaca el azafrán (5 s. la carga), pimienta, gengibre y canela (4 s. la carga).

—*Alimentos*: Azúcar (4 s. carga), arroz, almendras, manteca de vaca y aceite (1 s. y 6 d. carga).

—*Metales*: mercurio (8 s. carga), hierro (2 s. y 3 d. carga), latón (1 s. y 6 d. carga) y cobre, acero y estaño equiparados (1 s. carga).

La imposición de la sisa pudo provocar un reajuste, a la baja, de la posición preponderante de los agentes ligures en el reino de Mallorca. Su oferta de productos, especialmente los relacionados con el mundo textil y alimentario, quedó malparada ante sus directos competidores. En cualquier caso ésta debió ser una situación momentánea. En primer lugar desconocemos como reaccionó el mercado insular al fallar uno de sus más fundamentales proveedores. Es posible pensar en un encarecimiento de las mercancías, especialmente de aquellas obtenidas por los genoveses en el comercio del Levante Mediterráneo. Por otra parte, la exportación insular a Génova y a las áreas de influencia de ésta debió resentirse por la presumible reciprocidad de trato arancelario.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Relación de mercancías gravadas en la sisa de Mallorca (1245):

A. (*anverso*): Probis hominibus Maioricarum

B. (*reverso*) : Sisa porti

1. Cargia grane, I morabatinus et medius
2. Cadars, I morabatinus carga
3. Argentum vivum, I morabatinus carga
4. Indium, I morabatinus carga
5. Cera, mig morabatinus
6. Caxia papiri, II solidi
7. Ciminum, II solidi carga
8. Arroccium XVIII denarii carga
9. Amigdala »
10. Mantega »
11. Oleum XVIII denarii carga
12. Linum, canabum »
13. Lantonum »
14. Cunils, V solidi carga
15. Centenarius tunicelarum, II denarii
16. Anyns, II solidi carga
17. Cordovanum vermell, VI denarii
18. Cordova blanc, VII denarii
19. Purpura duplex, VI denarii
20. Purpura senar, III denarii
21. Pecia sendati, III oboli
22. Bagudel, obolus

23. Ceda, II denarii libra
24. Mascuo, I denarius libra
25. Carga de farina, II denarii carga (*sic*)
26. Buquines, II solidi et medium
27. Coria bovom, XII denarii de tracha (*sic*)
28. Canamellis, IX denarii carga
29. Piper, mig morabatí carga
30. Sucre, mig morabatí carga
31. Ensens, mig morabatí carga
32. Laca »
33. Canela »
34. Gíngebre »
35. Classa »
36. Regalicia, XII denarii carga
37. Roya »
38. Orxita »
39. Coure »
40. Acer »
41. Es(tany) »
42. Cotó mapus, XX denarii carga
43. Gala, II solidi carga
44. Alum blanc e vermell, II solidi carga
45. Safrà, II denarii libra
46. Formatge, IX denarii
47. Ferre, »
48. Plom, III denarii quintal
49. Pegunta (e) alquitrà, VI denarii carga
50. Flassada, meala
51. Moltonines, I denarius duodena
52. Anyins adobats, obolus duodena
53. Drap de la yla, VI denarii
54. Barragans e draps blancs de Narbona, III denarii pecia
55. Sartzil, I denarius bala
56. Fustanis, II solidi la bala
57. Tota peça de fustanis, meala
58. Tela de Rens e de Tries entegra, VI denarii
59. Tota altra tela, meala
60. Canó d'or filat, meala
61. Sagi, VI denarii carga
62. Alquice e berregans, II denarii pecia
63. Sabó, III denarii quintal
64. Cleda, VI denarii carga
65. Precet vermel (sin tarifa).